



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO - 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>NAPO</i>	
PROCESO No. <i>0182-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>JUAN MANUEL QUISHPE GUANO</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alsegueda Bautista</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Parado</i>			



REPÚBLICA DE ECUADOR  
ELECCIONES 26 DE ABRIL DE 2009



LIC. JUAN MANUEL QUIÑIPE GUAM  
0501156152

OBSERVADOR NACIONAL



**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO  
PLAZA DE TENA**

Tena, Abril 28 del 2009  
Of. No. 0657-CP-20-2009

Señora  
Dra. Jomaira Lozada  
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente una copia certificadas del parte Policial elevado a este Comando por el señor Tnte. Fernando Vallejo Pazmiño, mediante el cual hace conocer la aprehensión del ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, por encontrarse en estado de embriaguez en Ley seca, escándalo en la vía pública y Agresiones verbales y físicas a los miembros policiales; y la entrega de la Boleta Informativa Nos. 074, al mencionado ciudadano, por infringir el Art. 160, literal b de la LOE.

Con este antecedente pongo a sus órdenes al ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, el mismo que se encuentra en el CDP del cantón El Chaco.

Adjunto la copia de la boleta mencionada en el Parte Policial.

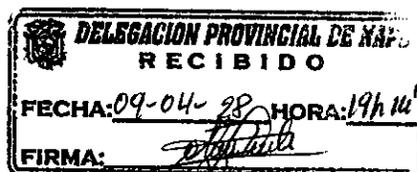
Atentamente,

Giovanni Ponce Parra  
Mayor de Policía

COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
"NAPO" No. 20 - ACC.



Dist.:  
Orig. Sr. Dest.  
Cop. Arch. CP-20



Oficio Delegación Provincial Electoral  
28-04-2009



R del E

-2-  
dos

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA NAPO N° 20

PRIMER DISTRITO  
PLAZA DEL CHACO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
POLICIA NAPO NRO. 20**

**LUGAR:** Av. Francisco de Orellana y Calle Quito  
**HORA :** 18h30  
**CAUSA:** ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LEY SECA, ESCANDALO EN  
LA VIA PUBLICA Y AGRESIONES VERBALES Y FISICAS A  
LOS POLICIAS.  
**FECHA:** El Chaco, 26 abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a usted Mi Coronel, que encontrándome de servicio de Control para las Elecciones en este Cantón, en el lugar y hora antes mencionados mientras entregaba 03 boletas informativas a los señores Segundo Masabanda, José Chicharron y Manuel Azogue, por encontrarse en notorio estado de embriaguez, se acerco de una manera descortés y en notorio estado de embriaguez, el señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, con C.C. 050115615-2 preguntándome que estaba haciendo con los señores antes mencionados, indicándome que el era Observador Nacional y que trabajaba en la Defensoría del Pueblo del Cantón Tena y que me iba a denunciar y abrir algún expediente que supuestamente tiene en contra mía; por lo que le solicite sus documentos de identificación con el fin de entregarle una boleta informativa por la infracción electoral cometida, indicándole que firme la misma y que se retire del lugar; y sin acatar la disposición dicho señor empezó a gritar protagonizando escándalo en la vía, por lo que nos vimos en la necesidad de trasladarle hasta la Prevención del Destacamento del Chaco en donde amenazó e insultó inclusive al Sr. Pol. Darwin León, de negro hijo de puta te voy a pegar, y al Sr. Pol. Geovany Chicaiza, Subalterno de Guardia del Destacamento a quien le agredió.

Cabe indicar Mi Coronel, que como testigos de lo suscitado están las Srtas. Daniela Elizabeth Vega Dueñas, de 19 años de edad, sin Cedula de Identidad y Jhoana Annabel Vega Dueñas, de 21 años de edad, con C.I. 150066550-8, domiciliadas en el Sector de la Planada (Cantón del Chaco), con Nros. de Telfs. 091668612 y 094669522; y como prueba se tiene unas fotografías y un video tomadas con una cámara digital.

De igual manera dicha novedad se le dio a conocer al Sr. Diego Paul Silva Montoya, con C.I. 060289294-5, con Nro. de Telf. 099320949, Coordinador del Consejo Nacional Electoral del Cantón Chaco, quien manifestó también que en horas de la tarde se había percatado de su estado, al momento de acercársele para las respectivas coordinaciones.

-3-  
tres

Por todo lo expuesto se procedió a la detención del mismo, sin antes indicarle sus derechos estipulados en la Constitución del Ecuador.

El hoy detenido ingresa a los calabozos del Destacamento del Chaco sin presentar golpes ni hematomas visibles en su cuerpo y de acuerdo a lo descrito en el Certificado Médico otorgado por el Galeno de Turno del Hospital Corazón Inmaculado de María, quién ratifica su estado étílico.

Se adjunta al presente parte un Carnet del Consejo Nacional Electoral en el que claramente indica su función en las Elecciones y la boleta informativa Nro. 00074.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.



**Fernando Vallejo Pazmiño**  
**Teniente de Policía**  
**JEFE DE CONTROL DEL CANTON CHACO.**

COMANDO PROV. DE POLICIA HNPV No. 20



**CERTIFICO:**  
**QUE ES PIEL GOPIA DEL ORIGINAL**

VENA 28 abril 2008

*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00074



En la provincia de NAPO ciudad de(l) Chibco parroquia ....., el día de hoy 26/11/2009 a las 11:00 se hace conocer a Juan Manuel Aguilar con C. C. No. 250715015-D con dirección domiciliaria en República Jorge M. González con teléfono convencional número 062 882-815 celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boléta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chibco, provincia de(l) Tena a los 26 días del mes de nov del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

*[Firma]*  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 171221325-3  
 E-mail: F. Vallego@...

*[Firma]*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



-5-  
UNCO

Comisión Provincial de Napo

Oficio N°.064-DPN-2009.  
Tena, Abril 22 del 2009.

Señor Lic.  
Edgar Santillán,  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO**  
En su despacho.-

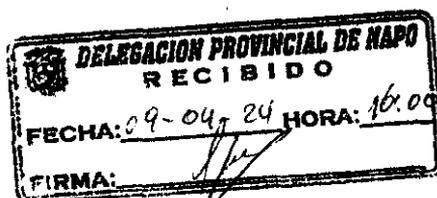
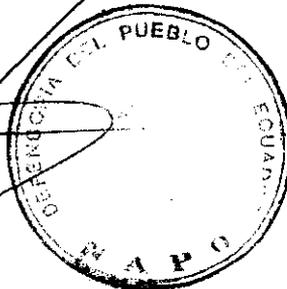
Dr. Félix Sánchez Carrera, en mi condición de Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Napo, comparezco y solicito:

Se sirva disponer a quien corresponda se conceda las credenciales respectivas para los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Napo, con el fin de que estén habilitados como observadores de las elecciones que se desarrollarán el día domingo 26 de Abril del presente año, toda vez que nuestra institución en todos los comicios ha actuado en esta calidad, para lo cual detallo la nomina de los funcionarios que van a realizar esta actividad.

Dr. Félix Sánchez Carrera,  
Fanny Alomía Izurieta,  
Juan Manuel Quishpe Guano,

Muy Atentamente,  
*Comisión Provincial Napo*

Dr. Félix Sánchez Carrera,  
**COMISIONADO DE NAPO**





## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Tribunal Contencioso Electoral, entidad que en adelante se denominará el "Tribunal", legalmente representado por su Presidenta, doctora Tania Arias Manzano; y, por otra parte, la Defensoría del Pueblo, entidad que en adelante se denominará la "Defensoría", legalmente representada por el Defensor del Pueblo abogado Fernando Gutiérrez Vera; quienes en ejercicio de sus atribuciones acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 11 numeral 6, que los derechos de las personas, son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El numeral 9 del mismo artículo establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

La Carta Fundamental al referirse a los derechos de participación, señala en los artículos 61, 62 y 63 que las ecuatorianas, ecuatorianos y las personas extranjeras residentes de forma legal en el Ecuador por al menos cinco años; todos ellos en goce de sus derechos políticos, tienen derechos de participación, entre ellos el del voto, que será universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene facultad para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados y de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

La Defensoría del Pueblo, según lo dispuesto en el artículo 215 de la misma Carta Constitucional tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en aquellas causas en las que se vieren involucrados esos derechos, entre los que se encuentran el derecho a la participación y el derecho al voto.

El numeral uno del artículo 77 de la Carta Fundamental manda que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente y establece garantías y formalidades que se deben observar.

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

*[Firma]*

*[Firma]* *[Firma]*



## SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes convienen en establecer un espacio de cooperación interinstitucional dirigida a garantizar los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

En función de las atribuciones constitucionales y legales que les corresponde, el Tribunal y la Defensoría velarán por la garantía del debido proceso, en el Período Electoral 2009.

### 2.1. Obligaciones del Tribunal:

- a) Poner en conocimiento de la Defensoría, los partes informativos que se han levantado contra presuntos infractores de las normas electorales, desglosado por provincias.
- b) Hacer conocer a la Defensoría, la distribución de las zonas geográficas que corresponderá a cada Jueza o Juez, para la instrucción de los juzgamientos, así como el cronograma de juzgamientos en cada provincia.
- c) Los funcionarios o funcionarias defensoriales designados, realizarán las actividades de veeduría y podrán estar presentes en las audiencias orales de juzgamiento.
- d) Incorporar a los respectivos expedientes, cuando hubiere lugar, las observaciones realizadas desde la Defensoría del Pueblo, las mismas que serán apreciadas por el Tribunal según su sana crítica y su independencia en la administración de justicia electoral.
- e) Cumplir con las obligaciones institucionales que demanden los procesos de capacitación y difusión de los derechos constitucionales que sean acordados en virtud de este convenio.

### 2.2. Obligaciones de la Defensoría:

- a) La Defensoría vigilará en cada provincia, que no se proceda a las detenciones de ciudadanas y ciudadanos por vulneración de normas electorales, salvo que se trate de infracciones o delitos cuya competencia por la materia corresponda a otros órganos del Estado.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye a las actuaciones de la fuerza pública, de los partes informativos que ella emita y de todos los funcionarios y funcionarias llamados a garantizar el derecho al voto.
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales que se realicen en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.
- d) Cumplir con las obligaciones institucionales que demanden los procesos de capacitación y difusión de los derechos de participación que sean acordados en virtud de este convenio.

  
R. O. N.



-8-  
ocho

En caso de que el cumplimiento de las mencionadas obligaciones de las partes, genere egresos económicos, éstos serán cubiertos por cada una de las entidades en relación y a favor de su propio personal, a través de sus respectivos presupuestos institucionales.

**TERCERA: PLAZO.-**

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia se extenderá por el período electoral hasta la fecha de culminación del mismo de acuerdo con la Ley.

**CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO.-**

Se anexa al presente convenio copia certificada de los nombramientos de los representantes legales de las Entidades intervinientes en este instrumento.

**QUINTA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las máximas autoridades de las dos Instituciones, las resolverán de común acuerdo y poniendo sus mejores oficios para este efecto.

**SEXTA: SUSCRIPCIÓN.-**

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio, en cinco ejemplares de igual tenor, en Quito, Distrito Metropolitano, el día ocho de abril de 2008.

Dra. Tania Anas Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Ab. Fernando Gutiérrez Vera  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: este portal que este documento es fotocopia del original que califica, a lo que se remite en caso de ser necesario.

QUITA: 08 de Abril de 2008

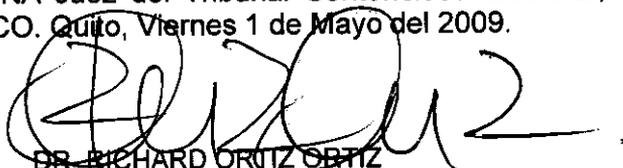
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

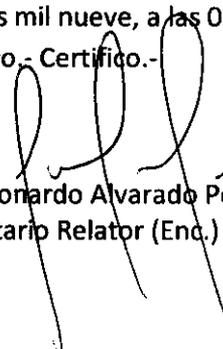
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y diecisiete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO en contra de QUISHPE GUANO JUAN MANUEL, en: 1 foja(s), adjunta oficio, parte, anexo en cuatro fojas y un carné de observador nacional un certificado médico.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0182.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en nueve fojas, un carné de observador nacional y un certificado médico.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)



Comisión Provincial de Napo

Oficio N°.083-DPN-2009.  
Tena, Mayo 06 del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR TCE  
RECIBIDO

Fecha: 08-mayo-09

Hora: 15 h00

Recibido por: *Maureen Jauin*

Firma: *[Signature]* (16 fojas)

Doctora.  
Alexandra Cantos,  
**JUEZA DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su despacho.-

Adjunto al presente me permito remitir en trece fojas, copias del expediente de Habeas Corpus sustanciado en el Juzgado Primero de Transito de Napo, en calidad de Juez Constitucional al que le llegó mediante sorteo realizado por la Corte Provincial, a favor de JUAN MANUEL QUISHPE GUANO; así como también en dos fojas el listado de los profesionales del derecho inscritos en el colegio de Abogados de Napo, aclarando que los que están indicados con una X son los profesionales que se encuentran en libre ejercicio, en tanto que los demás se encuentran ocupando cargos públicos, o a su vez laboran fuera de la provincia.

Es propicia la ocasión para renovar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Muy Atentamente,  
*Comisión Provincial Napo*

*[Signature]*  
Dr. Félix Sánchez Carrera,  
COMISIONADO DE NAPO



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy viernes ocho de mayo de dos mil nueve a las 15h00, en 16 fojas.- Lo certifico.-

*[Signature]*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator

-12- doce  
10

uno

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE NAPO**

Dr. HERNAN SOLORZANO GUERRERO, en mi calidad de Abogado 1 de la Defensoría del Pueblo, ante Usted, muy respetuosamente comparezco y debidamente concuro para interponer Acción Constitucional de Habeas Corpus, en los siguientes términos:

1. Ha llegado a mi conocimiento que el ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, con cedula de ciudadanía N°. 050115615-2, permanece privado de su libertad en los calabozos del destacamento policial del cantón el Chaco, desde el día Domingo 26 de Abril del 2009, sin que exista boleta Constitucional de Encarcelamiento, lo que contraviene la garantías básicas constantes en la Constitución de la República del Ecuador debidamente establecidas en su Art. 77.

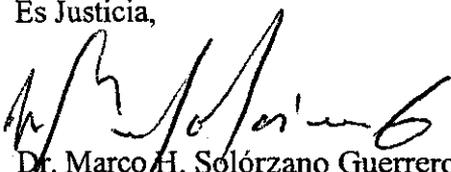
2. Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el Art. 89 de la citada Carta Magna, en concordancia con el numeral 1 del Art.215 Ibidem y literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, concuro ante Usted señor Juez Constitucional para interponer formalmente la Acción de Habeas Corpus a favor del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, para que sea conducido a su despacho y luego de ser escuchado disponga su inmediata libertad.

Con la presente Acción de Hábeas Corpus, se le notificará al señor Comandante Provincial de Napo de la Policía Nacional, a fin de que presente la respectiva Boleta Constitucional de Encarcelamiento, así como al aprehendido Juan Manuel Quishpe Guano, él mismo que está privado de su libertad desde hace mas de cinco días en el Destacamento de Policía del Cantón El Chaco, provincia de Napo; así como a las Autoridades de la Delegación Electoral de Napo, a las mismas que se les notificará en sus respectivos despachos.

Notificaciones que me correspondan recibiré en la Casilla Judicial No. 22 del Palacio de Justicia de Tena-Napo.

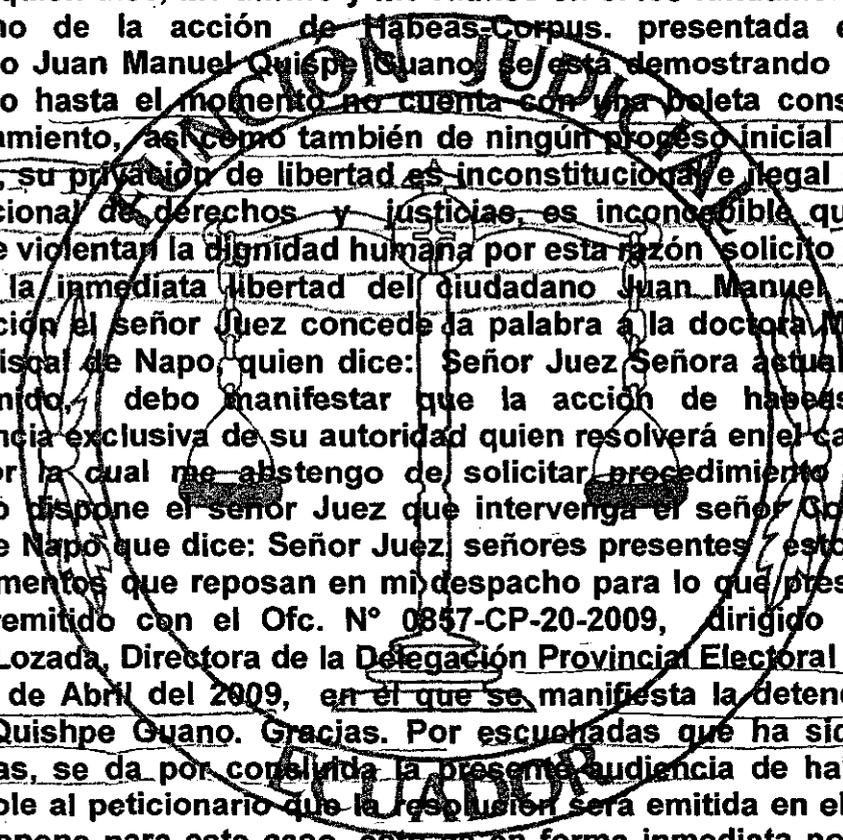
Por ser legal mi petición, sírvase proveerme conforme lo solicito.

Es Justicia,



Dr. Marco H. Solórzano Guerrero  
ABOGADO MAT. 7445 C.A.PICHINCHA

En Tena, hoy dos de Mayo del dos mil nueve, siendo las once horas con treinta minutos, ante el Ab. Jorge Arias Matehus, Juez Primero de Tránsito de Napo-Temporal y Señora Martha Noboa, Secretaria Titular de la Judicatura, comparece el doctor Hernán Solórzano Guerrero, en representación del detenido señor Juan Manuel Quishpe Guano, la doctora María Augusta Armijos Agente Fiscal de Napo, y el señor Mayor Pedro Calero Gaibor, Comandante Provincial de Policía de Napo-N° 20, con el objeto de asistir a la presente audiencia de Habeas Corpus. Siendo el día y la hora señalados el señor Juez declara instalada la audiencia y se identifica ante los concurrentes como Juez de Garantía Penales, señalando que es su obligación garantizar sus derechos de las partes involucradas en este caso y dispone se de lectura a la petición presentada por el accionante. Practicado que ha sido este mandato, se concede la palabra al doctor Hernán Solórzano Guerrero defensor del detenido señor Juan Manuel Quishpe quien dice, Me afirmo y me ratifico en el los fundamentos de hecho y derecho de la acción de Habeas Corpus. presentada en favor del ciudadano Juan Manuel Quishpe Guano se esta demostrando que el citado ciudadano hasta el momento no cuenta con una boleta constitucional de encarcelamiento, así como también de ningún proceso inicial en su contra, por ende, su privación de libertad es inconstitucional y legal en un estado Constitucional de derechos y justicias, es inconcebible que se suscite actos que violentan la dignidad humana por esta razón solicito señor juez se concede la inmediata libertad del ciudadano Juan Manuel Quishpe. A continuación el señor Juez concede la palabra a la doctora María Augusta Agente Fiscal de Napo quien dice: Señor Juez Señora actuario, defensor del detenido, debo manifestar que la acción de habeas corpus es competencia exclusiva de su autoridad quien resolverá en el caso solicitado razón por la cual me abstengo de solicitar procedimiento alguno. De inmediato dispone el señor Juez que intervenga el señor Comandante de Policía de Napo que dice: Señor Juez, señores presentes, estoy exhibiendo los documentos que reposan en mi despacho para lo que presenta el parte policial remitido con el Ofc. N° 0857-CP-20-2009, dirigido a la doctora Jomaira Lozada, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, con fecha 28 de Abril del 2009, en el que se manifiesta la detención de Juan Manuel Quishpe Guano. Gracias. Por escuchadas que ha sido las partes notificadas, se da por concluida la presente audiencia de habeas corpus, indicándole al peticionario que la resolución será emitida en el término que la Ley dispone para este caso, esto es en forma inmediata por no haberse exhibido en la presente audiencia la orden de la autoridad competente, para que permanezca o haya permanecido por más de 24 horas que señala el Reglamento en Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su Resolución PLE-CNE-20-21-4-2009, sub-numeral 3 del numeral 2, del Instructivo para autoridades, Agentes del orden, ciudadanas y ciudadanos. Sin más intervenciones, agréguese a esta acta el parte policial que presenta el señor Comandante de Policía de Cuerpo Napo, N° 20. Quedando concluida la presente diligencia firma para constancia el señor Juez y secretaria que certifica



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA

*riete*

*7 d*

*- 10  
alleg 7 och*



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO  
PLAZA DE TENA**

Tena, Abril 28 del 2009  
Of. No. 0657-CP-20-2009

Señora  
Dra. Jomaira Lozada  
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente una copia certificadas del parte Policial elevado a este Comando por el señor Tnte. Fernando Vallejo Pazmiño, mediante el cual hace conocer la aprehensión del ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, por encontrarse en estado de embriaguez en Ley seca, escándalo en la vía pública y Agresiones verbales y físicas a los miembros policiales; y la entrega de la Boleta Informativa Nos. 074, al mencionado ciudadano, por infringir el Art. 160, literal b de la LOE.

Con este antecedente pongo a sus órdenes al ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, el mismo que se encuentra en el CDP del cantón El Chaco.

Adjunto la copia de la boleta mencionada en el Parte Policial.

Atentamente,

Giovanni Ponce Parra  
Mayor de Policía  
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
"NAPO" No. 20 - ACC.

Dist.:  
Orig. Sr. Dest.  
Cop. Arch. CP-20

COMANDO PROV. DE POLICIA Tena



**CERTIFICO:  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



*destinat*



R del E

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA NAPO N° 20

PRIMER DISTRITO  
PLAZA DEL CHACO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
POLICIA NAPO NRO. 20**

**LUGAR:** Av. Francisco de Orellana y Calle Quito  
**HORA :** 18h30  
**CAUSA:** ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LEY SECA, ESCANDALO EN  
LA VIA PUBLICA Y AGRESIONES VERBALES Y FISICAS A  
LOS POLICIAS.  
**FECHA:** El Chaco, 26 abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a usted Mi Coronel, que encontrándome de servicio de Control para las Elecciones en este Cantón, en el lugar y hora antes mencionados mientras entregaba 03 boletas informativas a los señores Segundo Masabanda, José Chicharron y Manuel Azogue, por encontrarse en notorio estado de embriaguez, se acerco de una manera descortés y en notorio estado de embriaguez, el señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, con C.C. 050115615-2 preguntándome que estaba haciendo con los señores antes mencionados, indicándome que el era Observador Nacional y que trabajaba en la Defensoría del Pueblo del Cantón Tena y que me iba a denunciar y abrir algún expediente que supuestamente tiene en contra mía; por lo que le solicite sus documentos de identificación con el fin de entregarle una boleta informativa por la infracción electoral cometida, indicándole que firme la misma y que se retire del lugar; y sin acatar la disposición dicho señor empezó a gritar protagonizando escándalo en la vía, por lo que nos vimos en la necesidad de trasladarle hasta la Prevención del Destacamento del Chaco en donde amenazó e insultó inclusive al Sr. Pol. Darwiñ León, de negro hijo de puta te voy a pegar, y al Sr. Pol. Geovany Chicaiza, Subalterno de Guardia del Destacamento a quien le agredió.

Cabe indicar Mi Coronel, que como testigos de lo suscitado están las Srtas. Daniela Elizabeth Vega Dueñas, de 19 años de edad, sin Cedula de Identidad y Jhoana Annabel Vega Dueñas, de 21 años de edad, con C.I. 150066550-8, domiciliadas en el Sector de la Planada (Cantón del Chaco), con Nros. de Telfs. 091668612 y 094669522; y como prueba se tiene unas fotografías y un video tomadas con una cámara digital.

De igual manera dicha novedad se le dio a conocer al Sr. Diego Paul Silva Montoya, con C.I. 060289294-5, con Nro. de Telf. 099320949, Coordinador del Consejo Nacional Electoral del Cantón Chaco, quien manifestó también que en horas de la tarde se había percatado de su estado, al momento de acercársele para las respectivas coordinaciones.

1 0657

nuve 98

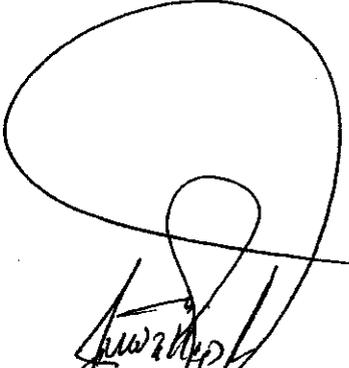
de veinte

Por todo lo expuesto se procedió a la detención del mismo, sin antes indicarle sus derechos estipulados en la Constitución del Ecuador.

El hoy detenido ingresa a los calabozos del Destacamento del Chaco sin presentar golpes ni hematomas visibles en su cuerpo y de acuerdo a lo descrito en el Certificado Médico otorgado por el Galeno de Turno del Hospital Corazón Inmaculado de María, quién ratifica su estado étlico.

Se adjunta al presente parte un Carnet del Consejo Nacional Electoral en el que claramente indica su función en las Elecciones y la boleta informativa Nro. 00074.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.



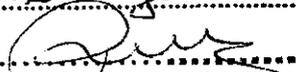
**Fernando Vallejo Pazmiño**  
**Teniente de Policía**  
**JEFE DE CONTROL DEL CANTON CHACO.**

COMANDO PROV DE POLICIA IMPD No. 20



**SERTIFICO:**  
**QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA. 09 mayo 2009



SECRETARIA

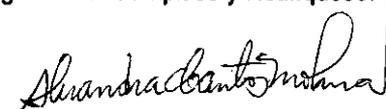
COMANDO PROV DE POLICIA IMPD No. 20  
RECEBIDO EN UN DOCUMENTOS

27 abril 2009  
10640

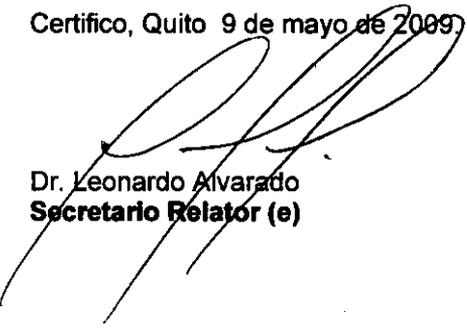


27  
Veintisiete

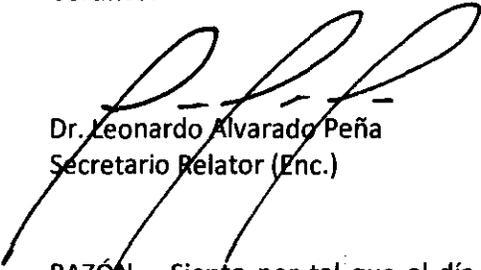
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 0182-2009, ingresado con una foja, un oficio, parte policial, anexo en cuatro fojas, un carnet de observador nacional y un certificado médico en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00074 en contra del ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0501156152, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en su domicilio ubicado en la Av. Simón Bolívar y José María Urbina, diagonal al Cuerpo de Bomberos, en la ciudad del Tena y en su lugar de trabajo en la Defensoría del Pueblo del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 15 de septiembre de 2009, a las 15h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía, Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del cantón Chaco, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el destacamento del Chaco, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en el día y hora señalados. **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, las fotografías y video tomado en una cámara digital, que se señala en el parte policial de fecha 26 de de abril de 2009 firmado por el Teniente de Policía, Fernando Vallejo Pazmiño. **SÉPTIMO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO:** Agréguese a los autos el Oficio No. 083-DPN-2009 de 6 de mayo de 2009, remitido por el Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo, Dr. Felix Sánchez Carrera, mediante la cual remite el expediente de hábeas corpus sustanciado en el Juzgado Primero de Tránsito del Napo en relación al señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en dieciséis fojas. **NOVENO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía, Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

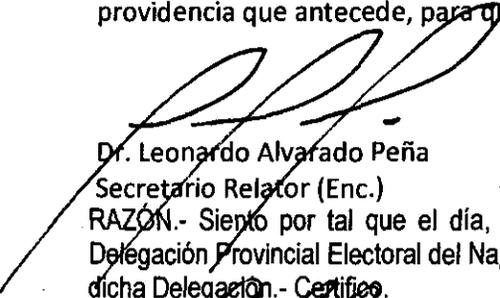
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009

  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

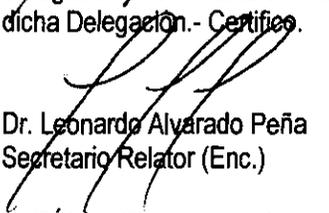
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.-  
Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

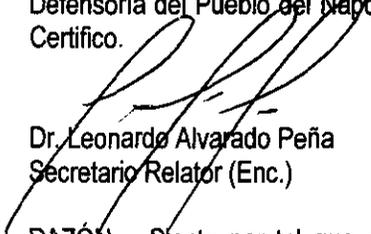
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h31, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

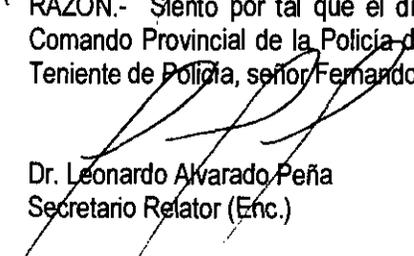
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

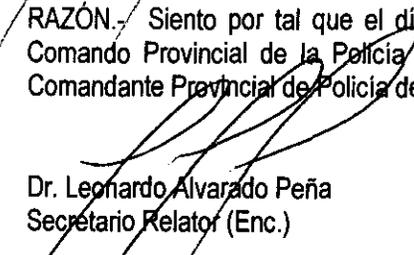
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.-  
Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

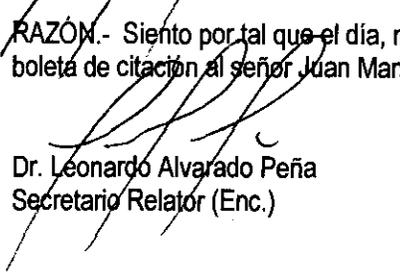
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo Pazmiño.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h25, se entregó en persona, la boleta de citación al señor Juan Manuel Quishpe Guano.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No. 068-TJ-J.ACM-TCE-2009

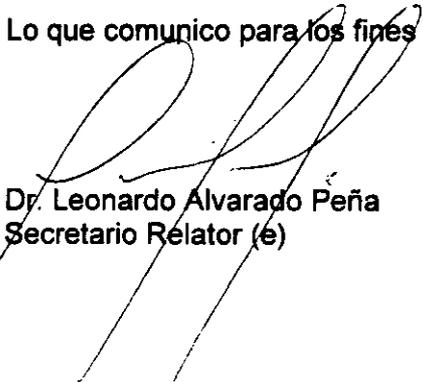
Quito, 9 de mayo de 2009

Coronel  
Pedro Calero  
Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No. 20  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 182-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15h30 "(...) **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, las fotografías y video tomados en una cámara digital, que se señala en el parte policial de fecha 26 de de abril de 2009 firmado por el Teniente de Policía, Fernando Vallejo Pazmiño.". Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

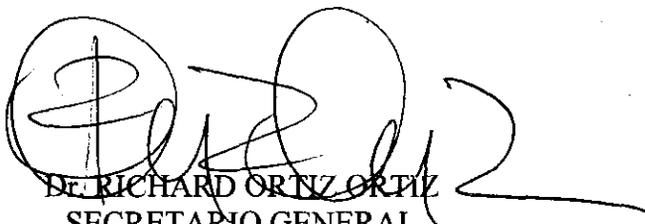
COMANDO PROV. DE POLICIA  
Napo No. 20  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
Fecha: 13 mayo 2009  
Hora: 09H5.0  
RECEPCION POR: cbos... fonda...  
ANEXOS:  
SECRETARIA

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles trece de mayo de dos mil nueve a las nueve horas con cincuenta minutos, entregue los oficios de notificación dirigidos para el Coronel Pedro Calero, Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No.- 20, con respecto de la causa No.- 182-2009 en la ciudad de Tena.- CERTIFICO.



Sr. MARCO RESTREPO  
CITADOR - NOTIFICADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- 13 de Mayo del 2009



Sr. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**ESTUDIO JURÍDICO**

Fecha: 19 mayo 09

Hora: 09 hoo

Recibido por: \_\_\_\_\_

Dr. Víctor L. Latorre *[Firma]*  
**ABOGADOS**



**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**JUAN MANUEL QUISHPE GUANO**, de 43 años de edad, de estado civil casado, de Profesión Empleado Publico, domiciliado en la Ciudad de el Tena, dentro de la Presunta Infracción de Juzgamiento signada No. 182-2009-JACHI-FP., que en mi contra se ha presentado a vuestro Tribunal, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

El compareciente **JUAN MANUEL QUISHPE GUANO**, es empleado de la Comisión Provincial de la Defensoría del Pueblo en Tena - Napo, y dentro del termino contesto al Parte Policial de fecha 26 de Abril del 2009, firmada por el señor Teniente de Policia Fernando Vallejo Pazmiño Jefe de Control del Cantón Chaco, al cual debo impugnar, rechazar el total contenido del Parte Policial, así como el Certificado Medico que se adjuntado a la Boleta Informativa No. 00074, por mala fe del señor Teniente de Policia como lo probare dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, mediante Prueba documental, testimonial o material que lo haré de conformidad con el Art. 72 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral.

Es de falsedad absoluta el contenido del parte policial remitido a vuestra autoridad, el mismo que manifiesta y ha faltado a la verdad que el día Domingo 26 de abril de 2009, el compareciente me encontraba en estado de embriaguez y que haya agredido a mi aseverado, como lo probare y justificare dentro de la Audiencia de Juzgamiento, en que el compareciente jamás me encontraba embriagado, como insisto justificare oportunamente para que Usted tenga conocimiento pleno de los hechos y desestime dicha aseveración infundada, ilegal, llena de mala fe, y con el cual desvirtuare las imputación infundada por el Oficial, que desde ya reclamaré el daño moral causado a mi persona, para que reciba la sanción que le corresponda; así como también al Certificado Medico del Medico como del Medico que haya conferido.

En honor a la verdad debo manifestar que el compareciente habiendo sido designado **OBSERVADOR NACIONAL**, de la Defensoría del Pueblo para las elecciones del 26 de Abril de 2009, en el sector del Chaco, desempeñe de manera cabal las funciones que me fueron encomendadas mismas que las detallo a continuación Siendo las 09H00 procedi a viajar desde la ciudad de tena en el bus de transporte Baños hasta la parroquia Cosanga perteneciente al cantón Quijos en horas de la mañana en que llegue hasta el lugar antes mencionado me encontré con la coordinadora del recinto receptora del voto señora **CECILIA PALACIOS**, me manifestó que había en la mesa de varones registraban 227 votantes y en la mesa de mujeres registraban 191 votantes, posterior a esto me encontré con el ciudadano **Patricio Pérez** quien fue capacitador de las mesas electorales, conjuntamente nos trasladamos hasta la ciudad de Baeza a la junta receptora del voto en la cual el señor **Luis Gutiérrez Moran** Coordinador de ese

recinto me informo que le habían golpeado (roto la nariz) a un ciudadano que desconocía el nombre pero sin embargo estaba empadronado en ese recinto electoral, tarde más de 2 horas y media aproximadamente siendo de 12 y media en adelante me encontré con el señor Gerente de Banco de Fomento Sucursal Tena Ing. Campo Rosales y su señora esposa Priscila con quienes estaban en ese recinto la demora por lo cual llovía y coger un vehículo y transportar estaba a una distancia de cuatro cuadras. Luego nos trasladamos a otro recinto de la parroquia Borja a pedir información a la coordinadora señora SUSANA DE LA CRUZ y me supo manifestar que había 6 mesas entre varones y mujeres dando un total de 1319 votantes.

Siguiendo la rutina nos trasladamos hasta la Parroquia Sumaco y de igual manera constante con el coordinador de las mesas MILTON CAJAS dijo que había 2 mesas una de mueres y otra de varones dando un total de 141 votantes, luego retorne conjuntamente con el señor Patricio Pérez hasta la vía principal. Mi persona cogí un transporte hasta el cantón el Chaco y procedí a caminar cuatro cuadras en el trayecto me encontré con el señor de apellido Vega y me supo manifestar que existían propagandas electorales de diferentes partidos, posteriormente como observador llame la atención a los señores policías, grupo GEMA, militares y al coordinador de las juntas señor Diego Silva me supo indicar que ya son las 16H28, y le dije esta sea la primera y última vez luego me retire del lugar y en el trayecto me encontré con el señor Comisario Nacional del Cantón Chaco y le informe que tenía 3 oficios para el señor A. José Luis Robalino Fiscal del Cantón Chaco.

Luego termine con mi rutina de labores siendo las 17H40 Debo manifestar que mi detención se debió única y exclusivamente al hecho de que el compareciente observe que los miembros de la policía nacional se encontraban agrediendo de palabra y obra a los señores que hoy se llaman Segundo Masabanda, José Chicharrón y Manuel Azogue, a quienes les querían detener por encontrarse en estado etílico, ante lo cual actué en su defensa manifestando que por esa infracción no les podían detener sino únicamente entregarles boleta de citación, intervención mía que enojó a los miembros policiales que me gritaron que quien era yo para meterme en lo que no me incumbe y que mejor no molestara si no quiere ir preso también; ante esta situación yo traté de fundamentar lo por mi manifestado recibiendo agresiones de los miembros policiales, quienes inclusive me rociaron gas en toda mi humanidad y me detuvieron de manera salvaje.

Respecto de las faltas a mi lugar de trabajo, se debió a que me encontraba detenido por el Parte Policial elevado por el señor Oficial, conforme es de su conocimiento y que será de su responsabilidad del Oficial por el daño moral causado; así como del Certificado Medico, que solicito la comparecencia física de dichas personas para el día de la Audiencia, del que me reservo, hacer el interrogatorio respectivo a cada uno de ellos y por separado.

a.- Por mi parte solicito la comparecencia mediante atentos Oficios por parte del Tribunal Contencioso Electoral de las siguientes personas Dr. Fabián Silva Montoya, Vicepresidente de la Junta Provincia Electoral de Napo, del señor Diego Silva, Coordinador del Recinto Electoral, ubicado en el Colegio Nacional del Chaco, del Señor Lic. Héctor Yugsi, Comisario Nacional del Cantón el Chaco, y del señor Dr. Augusto N. Pérez Duque, Abogado con Matrícula No. 067 del Colegio de Abogados de Napo, haciéndoles conocer su comparecencia

heinto

# ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Víctor Lalaleo Mayorga & Hijos  
ABOGADOS



-2-

para la Audiencia de Juzgamiento el día 15 de Septiembre del 2009 a las 15h00 en la Delegación Provincia Electoral de Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares en la Ciudad de Tena..

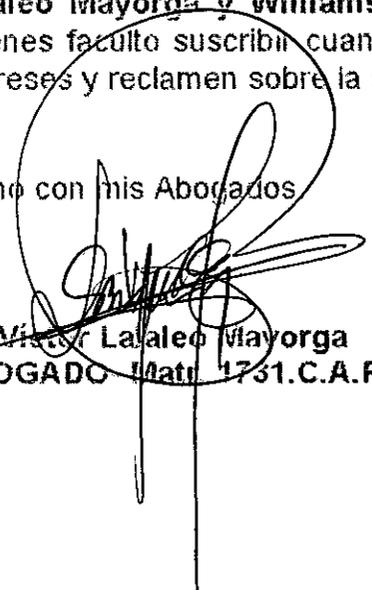
b.- Manifiesto que presentare documentos por escritos y que serán judicializados para que tengan plena validez y como prueba de mi parte.

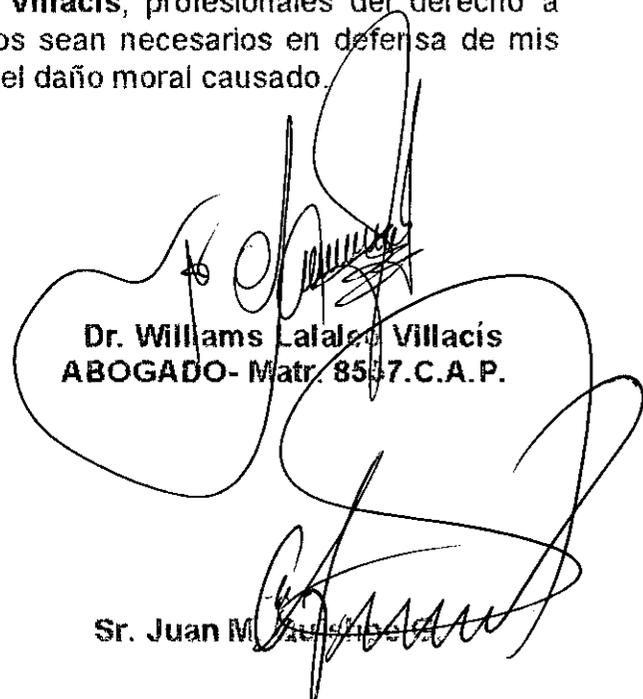
c.- Señalo como mi domicilio Judicial, la Casilla Judicial No. 1526 del Palacio de Justicia, donde mis Abogados Patrocinadores recibirán sus notificaciones, por no tener Casilla de lo Contencioso General en esta Ciudad de Quito y por estar mas cerca; y, en la Ciudad de Tena en la Casilla Judicial No. 28 que corresponde a mis Abogados Patrocinadores.

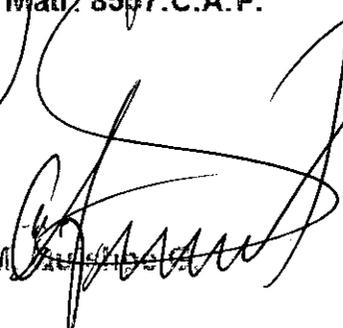
Casillero

Designo como mis Abogados Defensores a los señores **Doctores Víctor Lalaleo Mayorga y Williams Lalaleo Villacís**, profesionales del derecho a quienes faculto suscribir cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses y reclamen sobre la sanción y el daño moral causado.

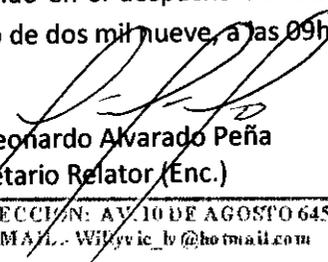
Firmo con mis Abogados

  
Dr. Víctor Lalaleo Mayorga  
ABOGADO - Matr. 1731.C.A.P.

  
Dr. Williams Lalaleo Villacís  
ABOGADO - Matr. 8547.C.A.P.

Sr. Juan M. 

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 09h00, en seis fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quinto  
Año

Oficio No 006 -CNE-DPEN  
Tena, 22 de mayo de 2009

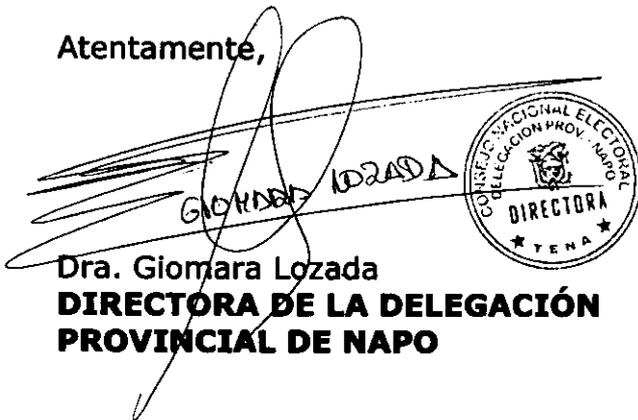
Dra.  
Alejandra Cantos  
**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto al presente el Ofc. No 560-JPCTSVN-2009-CP-20 del 20 de mayo del 2009 en el cual adjuntan un CD.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
GIOMARA LOZADA  
  
Dra. Giomara Lozada  
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE NAPO**

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, en dos fojas y CD.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

Heinpo  
olo



**POLICIA NACIONAL**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO**

Oficio Nro.560-JPCTSVN-2009-CP-20  
Tena, 20 de Mayo de 2009

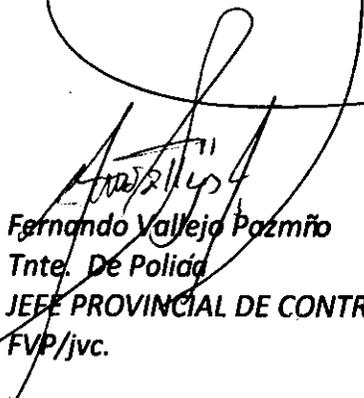
**Sñora**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL NAPO**  
**Presente.-**

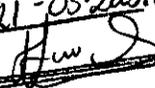
*De mi consideración:*

*Luego de expresarle un cordial saludo, me permito adjuntar al presente un CD con 04 fotografías, referente a la detención del JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, el día 26 de abril del presente año; manifestándole además que no se puede adjuntar el video ni mas fotografías en vista que, de acuerdo un parte realizado por el Sr. Cbos. Fredy Alban Guaman, indica que la cámara digital se había extraviado en un bus de la Coop. Rio Pano, mientras se trasladaba desde el Comando Provincial hasta la Jefatura Provincial de Transito.*

*Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.*

**Atentamente,**  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**Fernando Vallejo Pozmiño**  
**Tnte. De Policía**  
**JEFE PROVINCIAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO**  
**FVP/jvc.**

**DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO**  
**RECIBIDO**  
**FECHA: 21-05-2009 HORA: 17:41**  
**FIRMA: **

*Hecho  
7  
mañana*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2009, las 14H50.- **PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado en la Secretaría de este despacho el 19 de mayo del 2009 a las 9h00, por el presunto infractor, señor José Manuel Quishpe Guano. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 1526 del Palacio de Justicia de Quito y el casillero judicial No. 28 del Palacio de Justicia del Tena para futuras notificaciones, así como la designación de abogados defensores que realiza a favor de los doctores Víctor Lalaleo Mayorga y Williams Laleleo Villacís. Proveyendo lo solicitado en el escrito presentado por el presunto infractor, se dispone: **1)** Que en el plazo de 24 horas y bajo prevenciones de ley, el señor José Manuel Quishpe Guano, especifique las direcciones exactas en las cuales deben ser notificados los testigos señalados por el presunto infractor. **2)** Se advierte al señor José Manuel Quishpe Guano, que sus alegaciones en derecho y pruebas pertinentes, deberán ser presentadas durante la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** Agréguese al expediente el Oficio No. 006-CNE-DPEN de 22 de mayo de 2009 remitido por la Dra. Giomara Lozada, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, mediante el cual se envía a este despacho, el Oficio No. 560-JPCTSVN-2009-CP-20 de 20 de mayo del 2009 con un CD. **TERCERO:** Al señor José Manuel Quishpe Guano notifíquesele en el casillero judicial No. 1526 del Palacio de Justicia de Quito y en el casillero judicial No. 28 del Palacio de Justicia del Tena. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo y al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20. Notifíquese a señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo. Notifíquese al Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño en la Comandancia Provincial de Policía del Napo. **CUARTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

*Alexandra Cantos Molina*  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 26 de mayo de 2009.

*Leonardo Alvarado*  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 18h00, se depositó en el casillero Judicial N°1526 del Palacio de Justicia de Quito, la boleta de notificación para el señor Juan Manuel Quishpe Guano.- Certifico.

*Leonardo Alvarado Peña*  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 17h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 17h30, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves 28 de mayo de dos mil nueve, a las 13h00, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves veintiocho de mayo de dos mil nueve, a las 15h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves veintiocho de mayo de dos mil nueve, a las 15h00, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo Pazmiño.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes veintinueve de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en el Palacio de Justicia del Tena la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Juan Manuel Quishpe Guano en el casillero judicial N°28.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

# ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Víctor Lafaleo Mayorga & Hijos  
ABOGADOS



33  
-treinta y cinco-

## SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**JUAN QUISHPE GUANO**, dentro de la Causa de Juzgamiento No. 182-2009-JACM-MFP, que se sigue en su Judicatura A usted respetuosamente comparezco y digo.

-I-

Dando cumplimiento a la providencia dictada el 26 de mayo del 2009, las 14H50, y recibida por Casillero Judicial 1526, el día 29 de mayo, manifiesto con respecto al numeral 1.- de la Providencia, sobre las direcciones exactas, para que sean notificados los testigos nominados en el escrito de contestación a la infundada e ilegal causa seguida en mi contra.

A.- Dr. AUGUSTO PEREZ DUQUE, en el Cantón Quijos, Av. Quito, trabaja en el Juzgado de lo Civil de mismo Cantón. Quijos.

B.- Lcdo. HECTOR YUGSI, vive en el. Cantón El Chaco.- Comisario Nacional del mismo Cantón.

C.- Sr. Diego Silva, vive en El Cantón El Chaco.-Coordinador del Recinto CNE. Y.

D.- DR. Fabian Silva Montoya, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORRAL DE NAPO.- En la Oficina de la Junta Electoral de Tena.

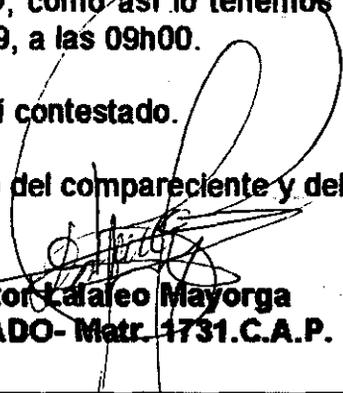
De ser necesario se digne enviarnos los oficios correspondientes por medio de Casillero Judicial No. 1526 en el Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, o el No. 28 en el Palacio de Justicia de Tena, para hacer la entrega correspondiente, indicándoles el día y hora en que tienen que presentarse a cumplir con lo solicitado por el imputado injustamente, conforme al Auto dictado el 9 de Mayo del 2009, las 15h30.

-II-

Quiero dejar en claro que los nombres y apellidos del imputado, son los de JUAN MANUEL QUISHPE GUANO y más no de JOSE MANUEL QUISHPE GUANO, como así lo tenemos contestado en el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, a las 09h00.

Dejo así contestado.

A ruego del compareciente y debidamente autorizado, firma su Abogado.

  
Dr. Víctor Lafaleo Mayorga  
ABOGADO- Matr. 1731.C.A.P.

# ESTUDIO JURÍDICO



Dr. Víctor Lafales Mayorga & Cía  
ABOGADOS

## SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**JUAN QUISHPE GUANO**, dentro de la Causa de Juzgamiento No. 182-2009-JACM-MFP, que se sigue en su Judicatura A usted respetuosamente comparezco y digo.

**I-**  
Dando cumplimiento a la providencia dictada el 26 de mayo del 2009, las 14H50, y recibida por Casillero Judicial 1526, el día 29 de mayo, manifiesto con respecto al numeral 1.- de la Providencia, sobre las direcciones exactas, para que sean notificados los testigos nominados en el escrito de contestación a la infundada e ilegal causa seguida en mi contra.

- A.- Dr. **AUGUSTO PEREZ DUQUE**, en el Cantón Quiljos, Av. Quito, trabaja en el Juzgado de lo Civil de mismo Cantón. Quiljos.
- B.- Lcdo. **HECTOR YUGSI**, vive en el Cantón El Chaco.- Comisario Nacional del mismo Cantón.
- C.- Sr. **Diego Silva**, vive en El Cantón El Chaco.-Coordinador del Recinto CNE. Y.
- D.- DR. **Fabian Silva Montoya**, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORRAL DE NAPO.- En la Oficina de la Junta Electoral de Tena.

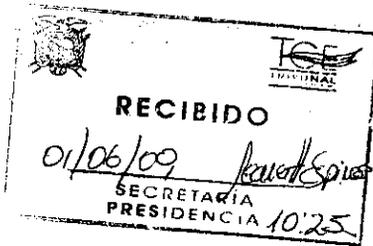
De ser necesario se digna enviarnos los oficios correspondientes por medio de Casillero Judicial No. 1526 en el Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, o el No. 28 en el Palacio de Justicia de Tena, para hacer la entrega correspondiente, indicándoles el día y hora en que tienen que presentarse a cumplir con lo solicitado por el imputado injustamente, conforme al Auto dictado el 9 de Mayo del 2009, las 15h30.

**-II-**  
Quiero dejar en claro que los nombres y apellidos del imputado, son los de **JUAN MANUEL QUISHPE GUANO** y más no de **JOSE MANUEL QUISHPE GUANO**, como así lo tenemos contestado en el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, a las 09h00.

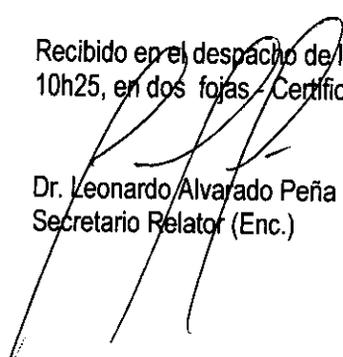
Dejo así contestado.

A ruego del compareciente y debidamente autorizado, firma su Abogado.

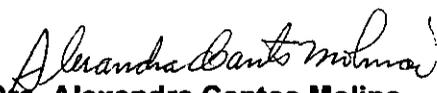
**Dr. Víctor Lafales Mayorga**  
**ABOGADO - Matr. 1731.C.A.P.**



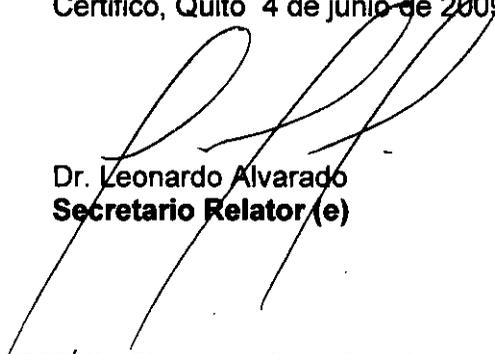
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el lunes primero de junio de dos mil nueve, a las 10h25, en dos fojas - Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

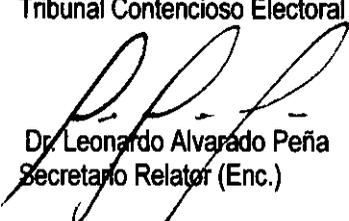
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 0182-2009-J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2009, las 14H20.- **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Juan Manuel Quishpe Guano, ingresado a este despacho con fecha 1 de junio de 2009. Proveyendo el mismo se dispone: **1)** Oficiese a los señores: Dr. Augusto Pérez Duque, Lcdo. Héctor Yugsi, señor Diego Silva y Dr. Fabián Silva Montoya, en las direcciones señaladas por el presunto infractor, para que comparezcan a petición del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en calidad de testigos en la audiencia oral de juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 182-2009 por presunta infracción electoral, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicadas en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, el día 15 de septiembre del 2009, a las 15h00. **2)** En el ámbito de la justicia electoral se aplican los principios del debido proceso, celeridad y economía procesal, por lo cual para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el capítulo VI, Sección Primera y Segunda del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, las preguntas que se realicen a los testigos durante la audiencia de juzgamiento deberán ser pertinentes y concretarse al asunto que se está juzgando. **3)** En la providencia dictada el 26 de mayo de 2009, a las 14h50 se deslizó un error involuntario en el primer nombre del supuesto infractor, por lo cual se lo corrige, señalando que el nombre correcto del supuesto infractor es JUAN MANUEL QUISHPE GUANO en lugar de JOSE MANUEL QUISHPE GUANO como constó erróneamente en la citada providencia, con lo expuesto se atiende lo solicitado en el numeral II del escrito presentado por el señor Juan Manuel Quishpe Guano el 1 de junio de 2009. **SEGUNDO.-** Notifíquese al señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en el casillero judicial No. 1526 del Palacio de Justicia de Quito y el casillero judicial No. 28 del Palacio de Justicia del Tena. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo y al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20. Notifíquese al Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño en la Comandancia Provincial de Policía del Napo. Notifíquese a señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo. **TERCERO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

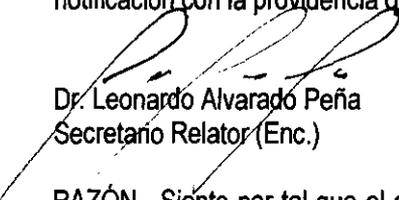
Certifico, Quito 4 de junio de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

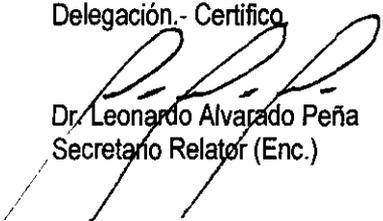
**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, jueves cuatro de junio de dos mil nueve, a las 18h15, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

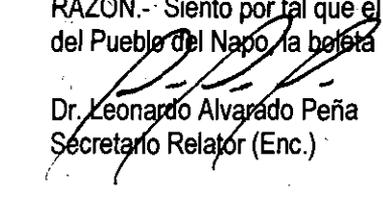
RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves cuatro de junio de dos mil nueve, a las 17h52, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

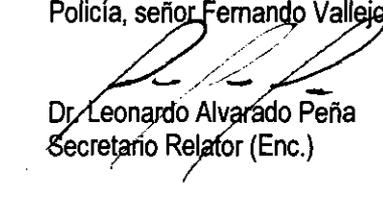
RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 14h32, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

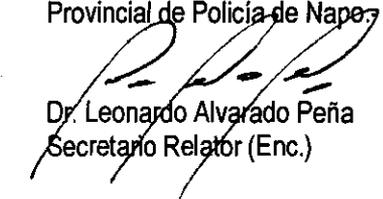
RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 14h35, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

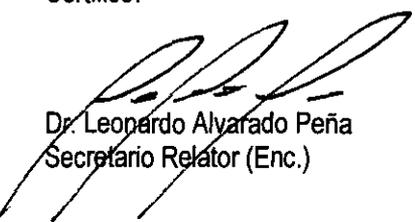
RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 14h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo Pazmiño.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

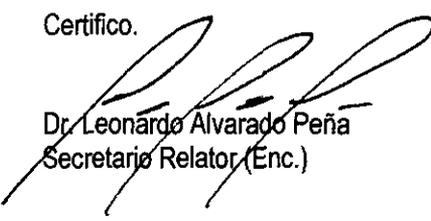
RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 14h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 15h03, se depositó en el casillero Judicial N°28 del Palacio de Justicia de El Tena, la boleta de notificación para el señor Juan Manuel Quishpe Guano.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes cinco de junio de dos mil nueve, a las 09h45, se depositó en el casillero Judicial N°1526 del Palacio de Justicia de Quito, la boleta de notificación para el señor Juan Manuel Quishpe Guano.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

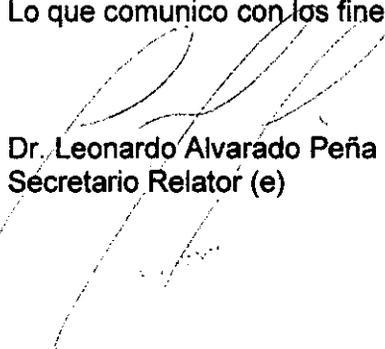
Oficio No. 107-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 4 de junio de 2009

Doctor  
Augusto Pérez Duque  
Juzgado de lo Civil del cantón Quijos  
Av. Quito  
Ciudad.-

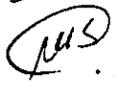
Dentro de la causa No. 182-2009 J.ACM-MFP que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor JUAN MANUEL QUISHPE, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 0182-2009-J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2009, las 14H20.- "(...) 1) Oficiese a los señores: Dr. Augusto Pérez Duque... en las direcciones señaladas por el presunto infractor, para que comparezcan a petición del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en calidad de testigos en la audiencia oral de juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 182-2009 por presunta infracción electoral, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicadas en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, el día 15 de septiembre del 2009, a las 15h00..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

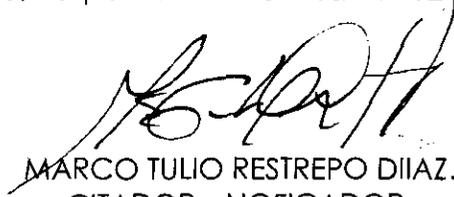
Lo que comunico con los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Rec. 03-06-09  
13H12

  
Maria Suarez

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes cinco de junio de dos mil nueve a las trece horas con doce minutos, entregue en el juzgado de lo Civil del Cantón Quijos la boleta de notificación dirigida para el Señor Augusto Pérez Duque, respecto de la causa N.-182-09.-CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ.  
CITADOR - NOFICADOR.  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Oficio No. 108-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 4 de junio de 2009

Licenciado  
Héctor Yugsi  
Comisario Nacional  
Cantón El Chaco  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 182-2009 J.ACM-MFP que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor JUAN MANUEL QUISHPE, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 0182-2009-J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2009, las 14H20.- "(...) 1) Oficiese a los señores: ... Lcdo. Héctor Yugsi... en las direcciones señaladas por el presunto infractor, para que comparezcan a petición del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en calidad de testigos en la audiencia oral de juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 182-2009 por presunta infracción electoral, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicadas en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, el día 15 de septiembre del 2009, a las 15h00..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico con los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Recibido  
05-06-2009  
a las 12:39  




RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes cinco de junio de dos mil nueve a las doce horas con treinta y nueve minutos, entregue en la oficina de la comisaría del Cantón El Chaco la boleta de notificación dirigida para el señor Héctor Yugsi comisario del Cantón El Chaco, respecto de la causa N.-182-09.-CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ.  
CITADOR - NOFICADOR.  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

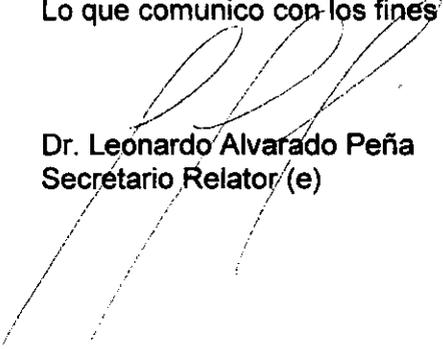
Oficio No. 109-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 4 de junio de 2009

Señor  
Diego Silva  
Coordinador del Recinto del Consejo Nacional Electoral  
Cantón El Chaco  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 182-2009 J.ACM-MFP que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor JUAN MANUEL QUISHPE, se ha dispuesto lo siguiente:

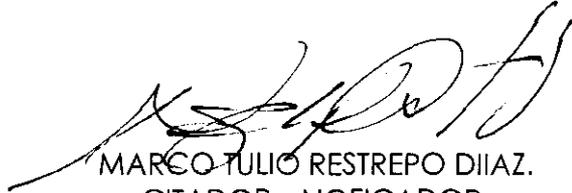
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 0182-2009-J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2009, las 14H20.- "(...) 1) Oficiese a los señores: ... Diego Silva... en las direcciones señaladas por el presunto infractor, para que comparezcan a petición del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en calidad de testigos en la audiencia oral de juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 182-2009 por presunta infracción electoral, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicadas en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, el día 15 de septiembre del 2009, a las 15h00..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico con los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

  
5 Junio 2009  
12:33

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes cinco de junio de dos mil nueve a las doce horas con treinta y tres minutos, entregue en persona la boleta de notificación dirigida para el señor Diego Silva coordinador del recinto del Consejo Nacional Electoral de el Chaco, respecto de la causa N.-182-09.-CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ.  
CITADOR - NOFICADOR.  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

- Cuarenta y uno



Despacho Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio No. 110-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 4 de junio de 2009

Doctor  
Fabian Silva Montoya  
Vicepresidente de la Junta Provincial Electoral del Napo  
Tena.-

Dentro de la causa No. 182-2009 J.ACM-MFP que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor JUAN MANUEL QUISHPE, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 0182-2009-J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2009, las 14H20.- "(...) 1) Oficiese a los señores: ... Dr. Fabian Silva Montoya, en las direcciones señaladas por el presunto infractor, para que comparezcan a petición del señor JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, en calidad de testigos en la audiencia oral de juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 182-2009 por presunta infracción electoral, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicadas en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, el día 15 de septiembre del 2009, a las 15h00..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunica con los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

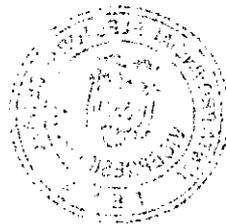
Recibido  
05-06-2009  
UH'35



RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes cinco de junio de dos mil nueve a las catorce horas con treinta y cinco minutos, entregue en la secretaria de la Vicepresidencia de la Junta Provincial electoral del Tena la boleta de notificación dirigida para el señor Fabián Silva Montoya, respecto de la causa N.-182-09.-CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DÍAZ.  
CITADOR – NOFICADOR.  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**



- 42 -  
presunto infractor

## ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 182-2009

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barriada Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Juan Manuel Quishpe Guano, CC 0501156152, presunto infractor, acompañado de su abogado defensor señor Dr. Víctor Manuel Lalaleo Mayorga; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor Juan Manuel Quishpe Guano, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 15h30, dentro de la causa signada con el N° 182-2009. Se deja constancia que el señor Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, responsable de la entrega de la boleta informativa, pese a estar debidamente notificado no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor Juan Manuel Quishpe Guano; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. Se concede la palabra al abogado defensor Doctor Víctor Manuel Lalaleo Mayorga que manifiesta: En primer lugar debo agradecer su presencia para que se ejerza justicia. Debo manifestar que el parte policial elevado por el señor Teniente de Policía lo impugnamos y lo rechazamos, en primer lugar viola la Constitución de la República Art 77 numerales 1, 2 y 3, en concordancia con el 76 numerales 4 y literal j de la Constitución, por lo mismo se está demostrando que el denunciante o quien realizó el parte policial desconoce la Ley. En cuanto a los testigos manifiesta que pese a estar notificados no están presentes, pero que acompaña cuatro certificados emitidos por ellos y da lectura a un oficio suscrito por el señor Diego Silva, mismo que agrega al proceso; igualmente agrega un oficio del Comisario Nacional Héctor Yugsi; así como un oficio suscrito por el Dr. Augusto Pérez Duque; un oficio del señor Fabián Silva Montoya, con esto se justifica la no presencia de los testigos presenciales, pero sus certificaciones coinciden con la entereza de decir la verdad que el señor Juan Quishpe les pidió. Debo manifestar que el parte policial elevado por el señor Teniente de Policía Fernando Vallejo, quien no ha concurrido pese a estar notificado con antelación y acuso la rebeldía. Debo manifestar que el parte policial no tiene sentido, es completamente infundado, en una parte dice que me iba a denunciar y abrir un expediente. No se puede aceptar que el señor Juan Quishpe habrá un expediente, es falso. Otra cosa que es falsa, es que agredió a otro oficial de policía, no existe un certificado médico que acredite este hecho. Igualmente los testigos no viven cerca al destacamento, por tanto no se de donde se inventaron esos hechos. Supuestamente existen fotografías y una cámara digital que no está y no puede ser presentadas como prueba. Debo manifestar que el galeno que ha firmado

e

*Juan Manuel Quishpe Guano*

# COMISARIA NACIONAL DEL CANTÓN EL CHACO

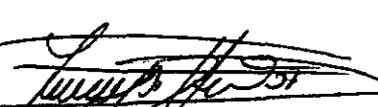
## CERTIFICACIÓN

El Chaco, 07 de mayo de 2009

En mi calidad de Comisario Nacional del cantón El Chaco, Provincia de Napo, en debida forma: CERTIFICO.

Que el licenciado JUAN MANUEL QUISHPE GUANO, portador del documento de ciudadanía número 050115615-2, el domingo 26 de abril del año en curso se encontraba dentro de esta jurisdicción cantonal de El Chaco, con quien tuve la oportunidad de conversar a eso de las diecisiete horas con treinta minutos inclusive me dejo documentos para que entregara en la Fiscalía de esta ciudad, de quien debo señalar que se encontraba en estado sobrio.

Es todo cuanto puedo certificar en cuanto a la verdad autorizando al portador hacer uso del presente en lo que estime conveniente para sus intereses legales.

  
Lic. Héctor Yugsi  
COMISARIO NACIONAL



- 33 -  
chianto - 4



CD-RW | 4x-12x  
700MB, 80 min

Imation

